



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 20/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00477	Ejecutivo Singular	ANA MARIA MERCEDES RIVAS BENAVIDES vs HERNANDO ACOSTA MAYA	Auto inadmite demanda	19/01/2021
5200141 89001 2020 00479	Ejecutivo Singular	MAGDA PATRICIA CABRERA AHUMADA vs JHONA LALEXANDER FIGUEROA LOPEZ	Auto libra mandamiento pago	19/01/2021
5200141 89001 2020 00479	Ejecutivo Singular	MAGDA PATRICIA CABRERA AHUMADA vs JHONA LALEXANDER FIGUEROA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2021
5200141 89001 2020 00480	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs LUIS ALFREDO - LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	19/01/2021
5200141 89001 2020 00480	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs LUIS ALFREDO - LOPEZ	Auto libra mandamiento pago	19/01/2021
5200141 89001 2020 00481	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs CESAR AUGUSTO LEGARDA	Auto inadmite demanda	19/01/2021
5200141 89001 2020 00482	Ejecutivo Singular	YOLANDA DEL SOCORRO PIZARRO vs FERNANDO GONZALO - MENESES	Auto libra mandamiento pago	19/01/2021
5200141 89001 2020 00482	Ejecutivo Singular	YOLANDA DEL SOCORRO PIZARRO vs FERNANDO GONZALO - MENESES	Auto decreta medida cautelar	19/01/2021
5200141 89001 2020 00483	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES PH vs OMAR GUILLERMO - CASTILLO	Auto libra mandamiento pago	19/01/2021
5200141 89001 2020 00483	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LOS NOGALES PH vs OMAR GUILLERMO - CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	19/01/2021
5200141 89001 2020 00484	Ejecutivo Singular	GEMA DEL CARMEN LOMBANA CAICEDO vs CMILO - PAZMIÑO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	19/01/2021
5200141 89001 2020 00485	Ejecutivo Singular	GEMA DEL CARMEN LOMBANA CAICEDO vs JORGE ARMANDO CASTRILLON	Auto inadmite demanda	19/01/2021
5200141 89001 2020 00486	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO AGUALONGO II PH vs DARIO FERNANDO - CHAMORRO DELGADO	Auto abstiene librar mandamiento de pago	19/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-000477

Demandante: Ana María Mercedes Rivas Benavides

Demandados: Hernando Acosta Maya y Jairo Armando Solarte

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

Revisado el libelo introductorio se observa que las pretensiones se encuentran inmersas dentro de la causal de indebida acumulación, pues la demandante a través de su apoderado pretende, además del pago de la cláusula penal, el de los intereses moratorios, siendo esto incompatible de acuerdo al artículo 65 y 68 de la ley 45 de 1990, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 884 del Código de Comercio.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda ejecutiva por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – **RECONOCER** personería al abogado Eduardo Juan Diego Rodríguez Noguera portador de la T.P. No. 334.704 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00479

Demandante: Magda Patricia Cabrera Ahumada

Demandado: Jhon Alexander Figueroa López

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Cabe resaltar que respecto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, debe advertirse que no se accederá a la misma, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del C. G. del P., pues se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Magda Patricia Cabrera Ahumada y en contra de Jhon Alexander Figueroa López para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de junio de 2020 hasta el 4 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 5 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Harold Albeiro Figueroa Revelo portador de la T.P. No. 335.631 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

QUINTO.- SIN LUGAR a conceder a la señora Magda Patricia Cabrera Ahumada, demandante en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de enero de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00480
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Luis Alfredo López

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Laura Melissa Escobar Albán y en contra de Luis Alfredo López para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$549.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No. 1085275329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00481

Demandante: Laura Melissa Escobar Albán

Demandados: Brian David Legarda y Cesar Augusto Legarda

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“Los demás que exija la ley.”*

El inciso tercero del artículo 431 ibídem, señala que *“Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.”*

Revisado el libelo introductorio, se observa que la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto del título ejecutivo base de recaudo, sin embargo no precisa la fecha en que hace uso de la prerrogativa, razón suficiente para inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo (art. 90 C.G. del P).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- AUTORIZAR a Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00482

Demandante: Yolanda Juajinoy Pizarro

Demandados: Fernando Gonzalo Meneses Gonzalez y Johan Alexandra Bastidas Juajinoy

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yolanda Juajinoy Pizarro y en contra de Fernando Gonzalo Meneses Gonzalez y Johan Alexandra Bastidas Juajinoy para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$7.890.663,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado José Vicente Guancha portador de la T.P. No. 98.190 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00483

Demandante: Conjunto Cerrado Los Nogales P.H.

Demandado: Omar Guillermo Castillo

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Conjunto Cerrado Los Nogales P.H. y en contra de Omar Guillermo Castillo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$370.000,00 correspondiente a saldo de cuotas de administración año 2017.
- b) \$2.490.000,00 correspondiente a la cuota de administración a un valor de \$225.000, meses enero a octubre y diciembre año 2018.
- c) \$3.800.000,00 correspondiente a las cuotas de administración ordinaria (\$275.000) y extraordinaria (\$250.000 valor de 2019
- d) \$2.225.000,00 correspondiente al saldo por cuotas de administración del año 2020.
- e) Las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- f) Por los intereses moratorios causados sobre las sumas adeudadas, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Jakqueline Erazo Gamboa , con T.P. No. 269.834del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 20 de Enero de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00484
Demandante: Gema del Carmen Lombana Caicedo
Demandados: Tatiana Sofía Castrillon Rodríguez y Camilo Alexander Pazmiño Rodríguez

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones no son claras y precisas, por cuanto se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo desde el 17 de octubre de 2020, fecha desde la cual también se pretende cobrar intereses de mora, sin tener en cuenta que la fecha de vencimiento del título base de recaudo es 16 de septiembre de 2019.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aclare y/o corrija las pretensiones so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada Lady Fernanda Álvarez Díaz portadora de la T.P. No. 347.746 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00485
Demandante: Gema del Carmen Lombana Caicedo
Demandados: Tatiana Sofía Castrillón Rodríguez y Jorge Armando Castrillon

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones no son claras y precisas, por cuanto se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, los intereses de mora desde el 16 de octubre de 2020, sin tener en cuenta que la fecha de vencimiento del título base de recaudo es 9 de septiembre de 2019.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aclare y/o corrija las pretensiones so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada Lady Fernanda Álvarez Díaz portadora de la T.P. No. 347.746 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 19 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00486

Demandante: Condominio Agualongo II P.H.

Demandados: Darío Fernando Chamorro D y Dolores Delgado Camuez

Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor del Condominio Agualongo II P.H. y en contra de Darío Fernando Chamorro D y Dolores Delgado Camuez, por concepto de cuotas ordinarias de administración.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es el que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria y extraordinaria con sus intereses, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal demandante, no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, en tanto no se especifica el valor de la cuota de administración de cada año, ni la fecha desde la cual cada cuota se hacía exigible, razones suficientes para abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia **ARCHIVASE** dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
20 de enero de 2021

Secretaria